

4. Los conciertos establecerán, asimismo, el número de plazas de ayudante y profesor ayudante doctor, en las relaciones de puestos de trabajo de las Universidades públicas, que deberán cubrirse mediante concursos públicos entre profesionales sanitarios que hubieran obtenido el título de especialista en los tres años anteriores a la convocatoria del concurso.

5. La Universidad de Málaga podrá suscribir acuerdo específicos con otras instituciones sanitarias, públicas o privadas, de acuerdo con la normativa legal vigente.

6. Los profesores asociados contemplados en el apartado 3 no podrán superar el 50% de lo que corresponde al sector al que pertenecen estos profesores en los diferentes órganos de gobierno de la Universidad.

Disposición Adicional Tercera. En las Comisiones que resuelvan los concursos de acceso para plazas vinculadas, dos de sus miembros serán elegidos por sorteo público por la institución sanitaria correspondiente.

Disposición Adicional Cuarta. Cualquier cambio en la forma de gestión de los servicios que preste la Universidad de Málaga, no podrá suponer una disminución, en su cómputo global, del número de puestos incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo.

Disposición Adicional Quinta. 1. El Consejo de Gobierno podrá, a propuesta de un Departamento, nombrar Colaboradores honorarios, de entre profesionales de reconocido prestigio, con el objeto de colaborar de manera accesoria en las tareas docentes e investigadoras, sin que en ningún caso puedan asumir las responsabilidad de un grupo ni tareas de evaluación del alumnado.

2. El nombramiento no implicará relación de empleo ni retribuciones, conlleva la «venia docendi» en los términos expuestos en el apartado anterior y tendrá carácter anual, pudiendo ser prorrogado.

Disposición Transitoria 1. Tras la aprobación de los presentes Estatutos de la Universidad de Málaga se deberá proceder a la elección de la totalidad de los órganos colegiados y unipersonales que se establecen en los mismos. El calendario y procedimiento para la realización de las correspondientes elecciones será establecido por el Consejo de Gobierno Provisional, y se iniciará, tras la entrada en vigor de los mismos, en la fecha en que se efectúe la publicación de los citados Estatutos en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Los actuales órganos de gobierno, colegiados y unipersonales, elegidos de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Málaga aprobados por Decreto 173/1985, de 31 de julio, cesarán a partir de la fecha en que se efectúe la mencionada publicación de los Estatutos, aunque continuarán en funciones hasta la fecha en que se proceda a la constitución, o toma de posesión en su caso, de los órganos a que se refiere el párrafo anterior.

Disposición Derogatoria. Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a los presentes Estatutos.

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 133/2003, de 13 de mayo, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la Antigua Iglesia del Convento de San José de los Carmelitas Descalzos y Camarín de Jesús, en Jaén.

1. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía

para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del Patrimonio Histórico.

Asimismo, el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, en su artículo 2 atribuye a la Consejería de Cultura la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza en materia de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3, el titular de la Consejería de Cultura, el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración y compitiendo según el artículo 1.1 del Reglamento anterior a este último dicha declaración.

II. El convento de los padres Carmelitas Descalzos de Jaén se fundó en 1588, bajo la advocación de San José. En torno a 1588 y 1594 se fundó la Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno. Posteriormente se comenzó la construcción de la actual capilla para la imagen, según trazas del maestro mayor de las obras de la catedral, Blas Antonio Delgado y más tarde ampliada por el entonces maestro mayor Gonzalo Rabanales. La desamortización de 1835 suprimió al convento y la cofradía abandonó la capilla para trasladarse al Sagrario. El inmueble fue utilizado como cuartel y posteriormente se convirtió en casa de vecinos.

De la iglesia del antiguo convento persiste la nave desde la fachada de los pies hasta el lugar que ocupó el crucero, con sus muros maestros y cubierta de cañón, así como uno de los altares laterales. Del Camarín se conserva la capilla, con la magnífica cúpula sobre pechinas que aún mantiene su decoración, así como la cripta en la planta baja.

Al igual que entonces, todavía hoy perdura la devoción a la imagen de Nuestro Padre Jesús Nazareno que mantiene el valor simbólico de este edificio, pese a su estado de ruina y abandono, al que hay que sumar sus valores histórico-artísticos. Por otra parte, la localización del Camarín lo enlaza con una cadena monumental que se inicia en la catedral y continúa entre caserones nobles, con el convento de las Descalzas, el lienzo de las antiguas murallas, el torreón del conde de Torralba y el propio Camarín. La reconstrucción de este edificio enlazaría la zona monumental con otros espacios actualmente en expansión y con importantes intervenciones urbanísticas como el parque del Seminario. Son todas ellas razones suficientes para adoptar medidas de protección hacia este inmueble.

III. La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos del Ministerio de Cultura, por Resolución de 25 de abril de 1980 (publicada en BOE de 18 de junio de 1980), incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del Camarín de Jesús, en Jaén, según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, en el Decreto de 16 de abril de 1936 por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Tesoro Artístico Nacional, así como en el Decreto de 22 de julio de 1958 por el que se crea la categoría de monumentos provinciales y locales, en función de lo preceptuado en la disposición transitoria sexta apartado uno de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Emitieron informe favorable a la declaración la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando con fecha 7 de julio de 1980, la Real Academia de la Historia con fecha 19 de abril de 1985 y la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico

de Jaén con fecha 24 de enero de 2001, cumpliendo así con lo previsto en el artículo 14 de la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional, así como en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

En la tramitación del expediente se han observado las determinaciones previstas en la legislación aplicable cumpliéndose adecuadamente los trámites preceptivos de información pública (publicada en BOJA núm. 32, de 17 de marzo de 2001) y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares y al resto de interesados cuyos datos se desconocen (publicado en BOJA núm. 57, de 16 de mayo de 2002) y la notificación de dicho trámite a través del anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Jaén, expuesto desde el 4 de noviembre de 2002 al 24 de noviembre de 2002.

Asimismo, conforme al Decreto de 22 de julio de 1958, Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y el artículo 11.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se realizó la delimitación del entorno, atendiendo a las relaciones que el inmueble mantiene con el lugar en que se ubica.

Terminada la instrucción del expediente según lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con su disposición transitoria sexta apartado uno, procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho inmueble, con la categoría de Monumento, así como y en relación con el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.a), 9.1 y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de mayo de 2003.

ACUERDA

Primero. Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la Antigua Iglesia del Convento de San José de los Carmelitas Descalzos y Camarín de Jesús, en Jaén, cuya descripción figura en el Anexo a la presente disposición.

Segundo. Declarar un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del Bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno afectado por la declaración del Bien de Interés Cultural, abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y, gráficamente, en el plano de delimitación.

Tercero. Inscribir este Bien declarado de Interés Cultural, junto con su entorno, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación o publicación para aquellos interesados distintos de los notificados, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Jus-

ticia de Andalucía con sede en Granada, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 13 de mayo de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

A N E X O

I. DESCRIPCION

La iglesia del convento de San José de Carmelitas Descalzos en Jaén, tiene su fachada principal oculta tras una casa de vecinos que se corresponde actualmente, con el número 35 de la calle Carrera de Jesús. Esta casa tiene delante de la iglesia cinco metros de profundidad y en la zona superior de su cubierta sobresale el frontón triangular que corona la portada de la iglesia del antiguo convento.

Dicha portada oculta sigue fiel a los modelos carmelitanos. Consta, en planta baja, de tres vanos de medio punto, siendo mayor el central. En la zona superior una hornacina con el Santo titular, flanqueada en ambos lados, por pilastras y roleos sobre plintos y cornisa superior, con dos escudos en los extremos marcando el eje vertical de la portada. Sobre la hornacina se abre un vano o ventana adintelada recercada con ancha moldura. Corona el conjunto un frontón triangular en cuyo tímpano se abre un óculo.

El Camarín de Jesús se ubica dentro de la iglesia. Se trata de una pequeña capilla, situada perpendicularmente a la nave. Consta de dos espacios bien delimitados, el primero, de planta cuadrada cubierto con bóveda de media naranja sobre pechinas, coronada con linterna y decorado su intradós con molduras formando triángulos con acodo y pequeñas placas con decoración vegetal circundando el anillo de la linterna. En las pechinas muestra triángulos con acodo, decorados con ovas, flechas, husos y cuentas, temas que se repiten en el arco toral que da acceso al segundo espacio. Este, de planta rectangular cubierto con bóveda de cañón y lunetas.

Al fondo de esta estancia se abre en el muro un vano adintelado coronado por arco de medio punto actualmente tapiado, que da entrada al Camarín y que albergaba la imagen de Nuestro Padre Jesús Nazareno. Su interior se encuentra decorado con motivos barrocos y en los costados norte y sur quedan restos de amplios ventanales.

En la planta baja de la capilla y con acceso desde la misma, actualmente cerrado, se encuentra la cripta en la que recibían sepultura los miembros fallecidos de la hermandad. Consta de dos amplias estancias con cubiertas abovedadas realizadas en piedra.

En el exterior, en la calle Camarín de Jesús, sobresale un cuerpo rectangular apoyado sobre una base moldurada doble, talón y toro, realizados en sillares de piedra.

II. DELIMITACION DEL ENTORNO

El entorno abarca los espacios privados y públicos que a continuación se relacionan y que gráficamente se representan en el adjunto plano de delimitación.

Espacios privados:

Manzana 01009.
Parcela 01 calle Cantón de Santa Ana s/n.
Parcela 02 calle Cantón de Santa Ana núm. 10.
Parcela 03 calle Cantón de Santa Ana núm. 12.
Parcela 04 calle Carrera de Jesús núm. 6.

Parcela 05 calle Carrera de Jesús núm. 8.
Parcela 06 calle Carrera de Jesús núm. 10.
Parcela 07 calle Carrera de Jesús núm. 12.
Parcela 08 calle Carrera de Jesús núm. 14.
Parcela 09 calle Carrera de Jesús núms. 16 y 18.
Parcela 10 calle Carrera de Jesús núm. 20.

Manzana 02002.
Parcela 01 calle Cantón de Santa Ana núm. 6.
Parcela 02 calle Cantón de Santa Ana núm. 8.

Manzana 01005.
Parcela 01 calle Pérez Hervás núm. 1.

Manzana 02003.
Parcela 08 calle Cantón de Santa Ana núm. 2.
Parcela 09 calle Pérez Hervás núm. 2 y calle Cantón de Santa Ana núm. 4.

Manzana 02004.
Parcela 03 calle del Conde núm. 8.
Parcela 04 calle del Conde núm. 10.
Parcela 05 calle del Conde núm. 12.
Parcela 06 calle del Conde núm. 14.

Manzana 03018.
Parcela 10 calle del Conde núm. 3.

Manzana 03994.
Parcela 10 calle Cañuelo de Jesús núm. 1.
Parcela 11 calle Carrera de Jesús núm. 29.
Parcela 12 calle Carrera de Jesús núm. 27.
Parcela 01 calle Carrera de Jesús núm. 25B y calle de los Peñas núm. 2.

Manzana 02007.
Parcela 01 calle Carrera de Jesús núm. 31.
Parcela 02 calle Cañuelo de Jesús núm. 2.
Parcela 03 calle Cañuelo de Jesús núm. 4.
Parcela 08 calle Camarín de Jesús núm. 9.

Parcela 09 calle Camarín de Jesús núm. 7.
Parcela 10 calle Camarín de Jesús núm. 5.
Parcela 11 calle Camarín de Jesús núm. 3.
Parcela 12 calle Camarín de Jesús núm. 1.

Manzana 02995.
Parcela 01 calle Carrera de Jesús núm. 41.
Parcela 02 calle Carrera de Jesús núms. 37 y 39.
Parcela 03 calle Carrera de Jesús núm. 35.
Parcela 04 calle Carrera de Jesús núm. 33.
Parcela 05 Iglesia y Camarín.
Parcela 06 calle Fajardo núm. 19.
Parcela 07 calle Fajardo núm. 17.
Parcela 08 calle Fajardo núm. 15.
Parcela 09 calle Fajardo núm. 13.
Parcela 10 calle Fajardo núm. 11.

Manzana 01993.
Parcela 02 calle Carrera de Jesús núm. 47.
Parcela 03 calle Carrera de Jesús núm. 45.
Parcela 04 calle Carrera de Jesús núm. 43.

Espacios públicos:

Calle Cantón de Santa Ana desde las fachadas de los números 2 al 12 ambos incluidos, así como la fachada s/n de la parcela 01.

Calle Carrera de Jesús desde las fachadas de los números 6 al 20 y los números 25B al 47 inclusive.

Calle Pérez Hervás desde su comienzo hasta las fachadas de los números 1 y 2 ambos inclusive.

Calle del Conde desde su comienzo hasta las fachadas de los números 3, 8, 10, 12, y 14 inclusive.

Calle Cañuelo de Jesús desde su comienzo hasta las fachadas de los números 1 y 4 ambos inclusive.

Calle Camarín de Jesús desde el comienzo hasta la fachada del número 9 inclusive.

Calle Fajardo desde las fachadas del número 11 al 17 ambos incluidos.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. UNO DE FUENGIROLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 2/2003. (PD. 2143/2003).*

NIG: 2905441C20031000009.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 2/2003. Negociado:
Sobre:

De: Don Salvador Moreno Rodríguez y José Moreno
Rodríguez.

Procuradora: Sra. Huéscar Durán María José y Huéscar
Durán María José.

Letrado: Sr. Eduardo Moreno Rodríguez y Eduardo Moreno
Rodríguez.

Contra: Doña Celia Ann Warren.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 2/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Fuengirola a instancia de Salvador Moreno Rodríguez y José Moreno Rodríguez contra Celia Ann Warren sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Fuengirola, a quince de mayo de 2003.

Vistos por doña María de los Angeles Serrano Salazar, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de esta ciudad, los presentes autos de juicio Ordinario seguidos ante este Juzgado con el núm. 2/03 a instancia de don Salvador y don José Moreno Rodríguez, representados por la Procuradora Sra. Huéscar Durán y asistidos del letrado don Eduardo Moreno Rodríguez contra doña Celia Ann Warren.

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por la Procuradora doña María José Huéscar Durán en nombre y representación de don Salvador y don José Moreno Rodríguez y en consecuencia declaro la plena validez y eficacia del contrato privado de compraventa de fecha 18 de enero de 1969 que vincula a la demandada con los actores, y en virtud del artículo 1279 del Código Civil, se condena a doña Celia Ann Warren a que otorgue escritura pública de la compraventa referida a favor de don Salvador y don José Moreno Rodríguez, y en el caso de no otorgar la referida escritura, será efectuado por el Juzgado, todo ello con expresa condena en costas. Notifíquese esta sentencia a las partes personadas.

Contra la presente Resolución cabe la interposición de recurso de apelación en el plazo de 5 días desde su notificación.

Así por esta su Sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Celia Ann Warren, extiendo y firmo la presente en Fuengirola, a veintiséis de mayo de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. DOS DE JAEN

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm.
23/2003. (PD. 2158/2003).*

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm.
Dos de Jaén.

Juicio: Juicio Declarativo Verbal núm. 23/2003.

Parte demandante: Don Antonio Baza Ventaja.

Parte demandada: Don Falk Elkhuch y Consorcio Com-
pensación Seguros.

Sobre: Reclamación de cantidad.

En el juicio referenciado, se ha dictado la Resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia. En Jaén, a ocho de mayo del año dos mil tres. Vistos por el Ilmo. Sr. don Humberto Herrera Fiestas, Magistrado del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción núm. Dos de esta ciudad, los autos de juicio verbal núm. 23/03 seguidos a instancia de don Antonio Baza Ventaja, representado por la Procuradora Sra. de Ruz Ortega y dirigido por la Letrada Sra. López Sánchez, contra don Falk Elkhuch en situación de rebeldía y el Consorcio de Compensación de Seguros defendido y representado por el Abogado del Estado en funciones.

Fallo. Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por don Antonio Baza Ventaja, representado por la Procuradora Sra. de Ruz Ortega y dirigido por la Letrada Sra. López Sánchez, contra don Falk Elkhuch, y en consecuencia, debo condenar y condeno a éste al pago de la cantidad de 627,37 euros, que devengará una tasa de interés anual igual al legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de esta resolución hasta su pago, con costas a dicho demandado. Y que debo desestimar y desestimo íntegramente la demanda interpuesta por don Antonio Baza Ventaja contra el Consorcio de Compensación de Seguros, con costas al actor. Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, ante la Ilma. Audiencia Provincial de Jaén, en los 5 días siguientes a su notificación conforme a la LEC 1/00.

Así por esta mi Sentencia que se notificará a las partes en legal forma, definitivamente juzgado en la instancia lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 9 de mayo de 2003 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación de Sentencia a don Falk Elkhuch.

En Jaén, a nueve de mayo de dos mil tres.- El Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. DOS DE SAN ROQUE

*EDICTO dimanante del procedimiento sobre declara-
ción de herederos núm. 294/2002. (PD.
2144/2003).*

NIG: 1103341C20022000332.

Procedimiento: Declaración herederos ab-intestato
294/2002. Negociado: JB.